

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente  
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

RESUMEN

VIERNES 11 DE MARZO  
TARDE

52. Disposición de especímenes confiscados: informe de la Secretaría ..... SC74 Doc. 52

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión para sustituir las Decisiones 18.159 a 18.164:

***Dirigida a la Secretaría***

**19.AA** La Secretaría deberá:

- a) continuar a recopilar información sobre las redes y los recursos existentes para la gestión de animales vivos incautados y confiscados y ponerla a disposición de las Partes en el sitio web de la CITES;
- b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá poner materiales a disposición que puedan ayudar a las Partes a aplicar el Anexo 3 de la Resolución Conf. 17.8, sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, según proceda; e
- c) informar al Comité Permanente sobre la aplicación de esta Decisión.

***Dirigida a las Partes***

**19.BB** Se alienta a las Partes a que aprovechen la información y los materiales puestos a disposición por la Secretaría en el sitio web de la CITES dedicados a la eliminación de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados.

***Dirigida a las Partes y a las partes interesadas pertinentes***

**19.CC** Se invita a las Partes y a las partes interesadas que aún no lo hayan hecho a que compartan con la Secretaría la información sobre las redes y los recursos existentes sobre la gestión de los animales vivos incautados y confiscados en su país, incluidos los planes de acción, los protocolos, las medidas reglamentarias, los procedimientos operativos estándar desarrollados para coordinar las acciones entre las autoridades públicas y las directrices para la gestión de especies o géneros específicos.

**19.DD** Se invita a las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades a prestar asistencia financiera y/o técnica, según proceda, para aplicar el párrafo b) de la Decisión 19.AA.

## **Dirigida al Comité Permanente**

**19.EE** El Comité Permanente deberá considerar el informe sometido por la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.AA y formular recomendaciones, según proceda.

El Comité invita a las Partes con proyectos de decisión adicionales a presentarlos a la CoP19.

53. Cupos de trofeos de caza de leopardo (*Panthera pardus*):  
Informe del Comité de Fauna..... SC74 Doc. 53

El Comité acuerda proponer a la CoP19 que se modifique el párrafo 1 a) de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) sobre *Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal*, cambiando el cupo indicado para Etiopía de "500" a "20".

El Comité acuerda proponer a la CoP19 proyectos de enmienda a la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) para eliminar los cupos para Kenia y Malawi de esta Resolución.

81. Anotaciones: Informe del grupo de trabajo..... SC74 Doc. 81

El Comité acuerda proponer a la CoP19 las siguientes enmiendas:

- a) enmiendas del párrafo 5 de la Sección de Interpretación de los Apéndices, y de la anotación parentética para *Orchidaceae*, a la Anotación #1, a la Anotación #4 y a la Anotación #14,
5. Habida cuenta de que ninguna de las especies o taxa superiores de FLORA incluidas en el Apéndice I están anotadas, en el sentido de que sus híbridos sean tratados de conformidad con las disposiciones del Artículo III de la Convención, los híbridos reproducidos artificialmente de una o más de estas especies o taxa pueden comercializarse con un certificado de reproducción artificial, y las semillas, el polen (inclusive las polinias), las flores cortadas, los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, ~~en medios sólidos o líquidos~~, que se transportan en envases estériles de estos híbridos no están sujetos a las disposiciones de la Convención.

### ORCHIDACEAE

Orquídeas (Para todas las especies incluidas en el Apéndice I que figuran a continuación, los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, ~~en medios sólidos o líquidos~~, que se transportan en envases estériles no están sujetos a las disposiciones de la Convención sólo si los especímenes se ajustan a la definición de "reproducidos artificialmente" acordada por la Conferencia de las Partes.

- #1 Todas las partes y derivados, excepto:
- las semillas, las esporas y el polen (inclusive las polinias));
  - los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, ~~en medios sólidos o líquidos~~, que se transportan en envases estériles;
  - las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente; y
  - los frutos, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente del género *Vanilla*.
- #4 Todas las partes y derivados, excepto:
- las semillas (inclusive las vainas de *Orchidaceae*), las esporas y el polen (inclusive las polinias). La exención no se aplica a las semillas de *Cactaceae* spp. exportadas de México y las semillas de *Beccariophoenix madagascariensis* y *Dypsis decaryi* exportadas de Madagascar;
  - los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, ~~en medios sólidos o líquidos~~, que se transportan en envases estériles;
  - las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente;
  - los frutos, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente del género *Vanilla* (*Orchidaceae*) y de la familia *Cactaceae*;
  - los tallos, las flores, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente de los géneros *Opuntia* subgénero *Opuntia* y *Selenicereus* (*Cactaceae*); y
  - los productos acabados de *Aloe ferox* y de *Euphorbia antisyphilitica* empaquetados y preparados para el comercio al por menor.

#14 Todas las partes y derivados, excepto:

- a) las semillas y el polen;
- b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;
- c) frutos;
- d) hojas;
- e) polvo de madera de agar consumido, inclusive el polvo comprimido en todas las formas; y
- f) productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor; esta excepción no se aplica a las astillas de madera, las cuentas de collar, cuentas de oración o tallas.

b) enmiendas a la anotación #14:

f) *productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor; esta excepción no se aplica a las astillas de madera, las cuentas de collar, cuentas de oración o tallas.*

f) *les produits finis conditionnés et prêts pour la vente au détail; cette dérogation ne s'applique pas aux copeaux en de bois, aux perles, aux grains de chapelets et aux gravures.*

c) Enmienda del párrafo 7 de la Sección de Interpretación de los Apéndices:

7. Cuando una especie se incluya en uno de los Apéndices el Apéndice I, II o III, siempre se incluye el animal o planta entero, vivo o muerto. Además, también se incluyen todas sus partes y derivados, a menos que, en el caso de para las especies de fauna incluidas en el Apéndice III y las especies de flora incluidas en los Apéndices II o III, ~~todas las partes y derivados de la especie también están incluidos en el mismo Apéndice, salvo que la especie~~ vaya acompañada de una anotación con el símbolo # seguido de un número en la que se indique que sólo se incluyen determinadas partes y derivados. El signo (#) seguido de un número colocado junto al nombre de una especie o de un taxón superior incluido en el Apéndice II o III se refiere a una nota de pie de página en la que se indican las partes o derivados de animales o plantas que se designan como "especímenes" sujetos a las disposiciones de la Convención de conformidad con el subpárrafo ii) o iii) del párrafo b) del Artículo I.

d) Modificaciones de las definiciones de diez (10) kg por envío y de madera transformada en el párrafo 8 de la Sección de Interpretación de los Apéndices:

#### Diez (10) kg por envío

*En lo que respecta al término "10 kg por envío", debe interpretarse que el límite de 10 kg hace referencia al peso de la madera de las distintas partes de cada artículo del envío elaborado con la madera de la especie en cuestión cada una de las especies anotadas de Dalbergia o Guibourtia presentes en los artículos del envío. ~~En otras palabras, el~~ límite de 10 kg debe evaluarse únicamente teniendo en cuenta el peso individual de las partes individuales de madera especies de Dalbergia o Guibourtia de cada una de las especies anotadas que contiene cada artículo del envío y no teniendo en cuenta el peso total del envío. Los pesos totales presentes de cada especie individual anotada se consideran individualmente para determinar si se requiere un permiso o certificado CITES para cada especie individual anotada, y los pesos de las diferentes especies individuales anotadas no se suman para este propósito.*

#### Madera transformada

*Definida por el código 44.09 del Sistema Armonizado: La madera (incluidas las tablillas y frisos para parquet, sin ensamblar) perfilada de forma continua (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanaladuras, juntas en v √, molduras, redondeados o similares) en cualquiera de sus cantos, extremos o caras, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.*

El Comité Permanente toma nota de las observaciones del grupo de trabajo en los párrafos 7 a 9 sobre las excepciones para los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro* que se transportan en envases estériles y sobre la propuesta de la Autoridad Administrativa de Suiza y Liechtenstein de añadir un nuevo párrafo g) a la Anotación #4 sobre el comercio al por menor de cosméticos, así como de las observaciones en el párrafo 19 sobre la inclusión en el párrafo 8 de la Sección de Interpretación de los Apéndices de las definiciones de trozas, madera aserrada, chapas de madera y madera contrachapada que actualmente se

encuentran en el párrafo 1 c) de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18) sobre *Aplicación de la Convención a las especies arbóreas*.

El Comité pide a la Secretaría, en consulta con la Presidencia del Comité Permanente, que revise la Decisión 16.162 (Rev. CoP18) suprimiendo las directrices que se han cumplido, y que presente una decisión revisada a la CoP19, proponiendo su adopción por la Conferencia de las Partes.

82. Mecanismos y sistema de información para el examen de las anotaciones existentes y propuestas: Informe de la Secretaría ..... SC74 Doc. 82

El Comité invita a la Secretaría a tomar nota de las preocupaciones y comentarios expresados por Bélgica, Suiza y la región de América del Norte sobre el mecanismo de revisión de las anotaciones y el uso de los códigos del SA.

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión:

***Dirigida al Comité Permanente***

**18.317 (Rev. CoP19)** *El Comité Permanente deberá explorar la viabilidad de desarrollar un sistema de información, y los requisitos para ello, con la finalidad de procesar los datos comerciales asociados con las transacciones de especímenes de especies maderables incluidas en los Apéndices de la CITES autorizadas en virtud de las disposiciones de la Convención y someter las recomendaciones pertinentes a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

***Dirigida a la Secretaría***

**19.AA** *Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá encargar un estudio para explorar la viabilidad y los requisitos para desarrollar un Sistema de información como se propone y facilitar sus conclusiones y recomendaciones al Comité Permanente.*

El Comité invita a la Presidencia del Comité Permanente a que, en consulta con la Secretaría, presente a la CoP19 dos proyectos de decisión: uno en el que se encargue a la Secretaría que prepare una propuesta de mecanismo informal para asesorar sobre las anotaciones y otro en el que se encargue al Comité Permanente que evalúe la propuesta de la Secretaría y haga recomendaciones a la CoP20.

83. Anotación #15: Informe de la Secretaría ..... SC74 Doc. 83

El Comité acuerda proponer a la CoP19 la renovación de las Decisiones 18.321 y 18.322 sobre la Anotación #15 como sigue:

**18.321 (Rev. CoP19) Dirigida a la Secretaría**

La Secretaría deberá:

- a) con sujeción a la disponibilidad de recursos, realizar un estudio para evaluar el efecto sobre las especies de *Dalbergia* o *Guibourtia* que son objeto de comercio internacional de las exenciones que figuran en la Anotación #15 para los instrumentos musicales y sus partes y accesorios acabados así como las repercusiones de dichas exenciones para la conservación;
- b) llevar cualquier cuestión científica o técnica a la atención del Comité de Flora y solicitar su asesoramiento; y
- c) presentar los resultados de su evaluación, junto con sus recomendaciones, al Comité Permanente.

**18.322 (Rev. CoP19) Dirigida al Comité Permanente**

El Comité Permanente deberá en el contexto de su labor en relación con las anotaciones en las decisiones pertinentes, considerar cualquier informe

que presente la Secretaría con arreglo a la Decisión 18.321 (Rev. CoP19), realizar una evaluación adicional si es necesario e informar a la 49ª 20a reunión de Conferencia de las Partes. Si se justifica, el Comité Permanente podrá trabajar con las Partes pertinentes para presentar una propuesta de enmienda a la 49ª 20a reunión de Conferencia de las Partes.

54. Implicaciones de la transferencia de una especie de un Apéndice a otro ..... SC74 Doc. 54

El Comité acuerda proponer a la CoP19 la renovación de la Decisión 18.151 como sigue:

**18.151 (Rev. CoP19) *Dirigida al Comité Permanente***

El Comité Permanente, con la asistencia de la Secretaría, examinará si deben elaborarse nuevas orientaciones relacionadas con el período de transición, incluido el período entre la adopción de una propuesta de transferencia de una especie de un Apéndice a otro y la entrada en vigor de la nueva inclusión y, de ser así, presentará enmiendas de una Resolución existente o un nuevo proyecto de resolución en la 49ª 20ª reunión de la Conferencia de las Partes. En este contexto, el Comité Permanente examinará, en consulta con el Comité de Flora, según proceda, si deben aplicarse recomendaciones especiales en el caso de una transferencia de una especie arbórea con la anotación #5 u otras especies de plantas con anotaciones.

85. Orientaciones para la publicación de los Apéndices:  
Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 85

El Comité invita a la Secretaría a tener en cuenta las observaciones formuladas por Canadá, China, Israel y Polonia cuando finalice el proyecto de *Orientaciones para la publicación de los Apéndices* en el Anexo del documento SC74 Doc. 85 antes de su publicación en el sitio web de la CITES.

El Comité acuerda proponer a la CoP19 que se inserte el siguiente subpárrafo 4 f) en la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) sobre *Presentación de proyectos de resolución y otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*:

- f) tenga en cuenta las Orientaciones para la publicación de los Apéndices, con las posibles enmiendas que se hayan introducido en consulta con el Comité Permanente, al revisar los Apéndices después de una reunión de la Conferencia de las Partes

El Comité toma nota de las cuestiones expuestas en el documento SC74 Doc. 85, entre otras, la posibilidad de armonizar las referencias a los "cupos nulos" en los Apéndices y de incluir listados de taxones superiores de conformidad con el Anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre Criterios para enmendar los Apéndices I y II, e invitó a la Secretaría a examinar la mejor manera de promover estas cuestiones en los proyectos de decisión propuestos para su presentación a la CoP19.

19. Estrategia lingüística para la Convención ..... SC74 Doc. 19 (Rev. 1)

- a) El Comité solicita a la Secretaría que lleve a cabo un estudio sobre el modo en que otros Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente y los organismos de gestión de los recursos naturales gestionan los servicios lingüísticos para sus idiomas de trabajo y para los que no son de trabajo, incluidos los que no tienen ninguna estrategia lingüística.
- b) El Comité solicita a la Secretaría que presente nuevas opciones, incluidas las esbozadas en el documento SC74 Doc. 19, e incluyendo las desarrolladas a través de la información recibida por la Secretaría en su encuesta de acuerdo con el párrafo a) y las discusiones del Subcomité de Finanzas y Presupuesto en la SC74 para su posterior revisión en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.
- c) El Comité toma nota de las opiniones expresadas sobre las diferentes opciones para una estrategia lingüística por Australia, Bélgica (en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros), Canadá, China, Israel, Japón, Kuwait, Omán, Perú, Senegal, Somalia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Uzbekistán.

Informe del Subcomité de Finanzas y Presupuesto

El Comité acuerda las recomendaciones del documento SC74 Com. 4 como sigue:

7. Cuestiones financieras..... SC74 Doc. 7

El Comité:

- a) aprueba los informes sobre el programa de trabajo desglosado por partidas de gastos para los años 2019 y 2020 completos y para el período hasta el 30 de septiembre de 2021;
- b) toma nota del ahorro previsto para el Fondo Fiduciario Básico (CTL) para el año 2021;
- c) aprueba la transferencia de recursos de los ahorros previstos para 2021 en los componentes relacionados con las reuniones por un importe de 336.600 USD para cubrir el coste de la organización de las reuniones de los órganos rectores durante 2022, con carácter excepcional;
- d) invita a la Conferencia de las Partes a que siga revisando las tasas de participación de todas las organizaciones observadoras distintas de las Naciones Unidas y sus organismos especializados en las reuniones de los órganos rectores de la Convención y a que determine el uso de esas tasas recaudadas; y
- e) toma nota de los demás datos que figuran en el informe.

8. Informe sobre las hipótesis presupuestarias propuestas para 2023-2025..... SC74 Doc. 8

El Comité toma nota del informe y pide a la Secretaría que tenga en cuenta los comentarios recibidos y los resultados de la 74ª reunión del Comité Permanente en la preparación de los escenarios presupuestarios propuestos para la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

10. Cuestiones administrativas

10.1 Cuestiones administrativas, incluidos los acuerdos con el país anfitrión para la Secretaría: Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 10.1

El Comité:

- a) agradece la continua contribución del país anfitrión de la Secretaría;
- b) toma nota del documento del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) sobre la asignación y utilización de los gastos de apoyo a los programas;
- c) toma nota de la evaluación de los costes administrativos centrales tras la adopción de Umoja, en particular, de la clasificación en costes administrativos básicos (indirectos) y comunes (directos), que deberá interpretarse y aplicarse en el nuevo contexto;
- d) toma nota de las facturas pendientes de pago a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (ONUG) por los servicios administrativos prestados, y solicita al Director Ejecutivo del PNUMA que autorice la utilización por parte de la CITES del saldo no gastado del fondo de apoyo a los programas al cierre del ejercicio financiero de 2021, para liquidar las facturas pendientes de pago que ascienden a 232.309 dólares de los EE.UU., a pesar de la política actual del PNUMA que restringe el arrastre de saldos positivos al cierre del ejercicio financiero bienal del PNUMA;
- e) solicita que el PNUMA proporcione en su informe a la 75ª reunión del Comité Permanente y a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes cualquier actualización de la política actual del PNUMA que restringe el arrastre de saldos positivos al cierre del período financiero bienal en detrimento de los Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente;
- f) difiere a la CoP19 la cuestión de si se deben considerar posibles fuentes de financiación complementaria para los futuros gastos administrativos cuando los gastos de apoyo al programa sean insuficientes; y
- g) acoge con beneplácito la auditoría realizada por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSI) en 2021 y pide a la Secretaría que proporcione información actualizada

sobre la aplicación de las recomendaciones en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

y

10.2 Modelos administrativos de acogida para la Secretaría:  
Informe del Subcomité de Finanzas y Presupuesto ..... Sin documento

El Comité acuerda mantener este punto pendiente de examen.

69. Grupo Especial CITES sobre Grandes Felinos (*Felidae* spp.):  
Informe de la Secretaría ..... SC74 Doc. 69 (Rev. 1)

El Comité se muestra de acuerdo con el Mandato revisado y el *modus operandi* del Grupo Especial CITES sobre Grandes Felinos presentados en el documento SC74 Com. 1 como sigue:

#### MANDATO

##### Actividades del Grupo especial

1. El Grupo especial deberá:
  - a) examinar las dificultades para la observancia y aplicación y las similitudes entre el comercio ilegal de diferentes especies de grandes felinos, entre otras cosas considerando los esfuerzos nacionales y regionales de aplicación de la ley en materia de vida silvestre relacionados con los grandes felinos y las lecciones que podrían aprenderse de ellos, o identificando las lagunas que puedan existir, según proceda;
  - b) identificar oportunidades para abordar el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos, teniendo en cuenta la dinámica comercial específica de cada especie<sup>1</sup>, y priorizar las acciones para abordar mejor este comercio ilegal;
  - c) compartir información sobre la naturaleza y la escala del comercio ilegal de especímenes de grandes felinos incluidos en la CITES y las rutas de comercio ilegal asociadas, e identificar las lagunas de conocimiento;
  - d) proporcionar una plataforma para el intercambio de información de inteligencia y otra información relacionada con el comercio ilegal de grandes felinos, e identificar mecanismos para un intercambio periódico;
  - e) compartir información sobre técnicas, herramientas y procesos para la identificación de especímenes de grandes felinos en el comercio, considerar enfoques para un mejor despliegue y uso de estas técnicas y herramientas entre las Partes, e identificar necesidades y lagunas de conocimiento;
  - f) considerar en sus deliberaciones las conclusiones de los estudios disponibles, como los realizados de conformidad con la [Decisión 18.246, párrafo a\)](#), sobre los leones africanos (*Panthera leo*) y el Grupo Especial de Grandes Felinos de la CITES, y la Decisión 18.251 sobre los jaguares (*Panthera onca*), así como los estudios anteriores de la CITES sobre los grandes felinos asiáticos, los guepardos y los leones, y el [Informe mundial sobre los delitos contra la vida silvestre y los bosques \(disponible en inglés\)](#).
  - g) identificar, considerar y proponer las mejores prácticas para prevenir y detectar los intentos de blanqueo de especímenes ilegales a través del comercio legal, incluido el comercio procedente de establecimientos de cría en cautividad;

---

<sup>1</sup> Algunos especímenes de grandes felinos pueden ser objeto de tráfico como animales vivos y otros como partes y derivados.

- h) debatir la demanda de partes y derivados de grandes felinos y las implicaciones que tiene para el comercio ilegal de diferentes especies de grandes felinos, incluidas las áreas de convergencia y la complementación o sustitución de una especie por otra; y
- i) elaborar estrategias y proponer medidas para mejorar la cooperación internacional y la aplicación de la CITES para abordar el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos, que se presentarán al Comité Permanente para su consideración de conformidad con la Decisión 18.245, párrafo d).

## Resultados

2. El Grupo especial generará los siguientes resultados:

- a) una mejor comprensión de las prioridades de observancia en relación con el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos;
- b) una mejor comprensión y asimilación de las herramientas, técnicas (incluidos los métodos forenses) y mejores prácticas para la identificación de especímenes de grandes felinos en el comercio; su uso con fines coercitivos para hacer frente al comercio ilegal; y un mejor conocimiento de las instalaciones forenses, las instituciones de investigación y las novedades pertinentes;
- c) un mejor intercambio de inteligencia y otra información sobre el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos a través de los canales oficiales existentes en la medida de lo posible;
- d) una mejor comprensión de la situación, la escala y la dinámica del comercio ilegal de diferentes especies de grandes felinos, incluida la convergencia de las especies de grandes felinos en las cadenas de comercio ilegal;
- e) una mejor comprensión de las lagunas de conocimiento y capacidad que obstaculizan los esfuerzos para abordar el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos;
- f) una mejor comprensión de la dinámica del comercio ilegal para fundamentar las estrategias de reducción de la demanda de especímenes de grandes felinos comercializados ilegalmente; y
- g) una mejor comprensión del papel del comercio legal de especímenes de grandes felinos en la caza furtiva y el comercio ilegal de especies de grandes felinos, y del impacto de los mercados nacionales legales como impulsor del comercio ilegal de especies de grandes felinos.
- h) una mejor comprensión del papel del comercio legal de especímenes de grandes felinos en la lucha contra la caza furtiva y el comercio ilegal de especies de grandes felinos
- i) una mejor comprensión del comercio de especímenes procedentes de fuentes de cría en cautividad y la posible relación con el blanqueo de especímenes ilegales desde y a través de dichas instalaciones.

## Productos

3. El Grupo especial generará los siguientes productos:

- a) propuestas para facilitar el fortalecimiento de la colaboración y las actividades específicas que promueven la aplicación y el cumplimiento efectivos de la Convención para abordar el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos; y
- b) estrategias y propuestas de medidas para disuadir, detectar y abordar mejor el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos, que se presentarán al Comité Permanente para su consideración, de conformidad con el párrafo d) de la Decisión 18.245; y
- c) recomendaciones con plazos determinados, según proceda.

## *MODUS OPERANDI*

### Priorización de las Partes y de las especies de grandes felinos



4. A fin de que la reunión del Grupo especial resulte lo más práctica y constructiva posible, la Secretaría inició un proceso de priorización para determinar qué Partes deberían participar en el Grupo especial y cuáles son las especies de grandes felinos más afectadas por el comercio ilegal en las que debe centrarse el Grupo especial. La Priorización de las Partes y de las especies de grandes felinos se basa en varias fuentes de información y datos, que incluyen:
  - a) las especies de grandes felinos más afectadas por el comercio ilegal, según los datos disponibles sobre el comercio ilegal (por ejemplo, datos de decomisos de los informes anuales sobre el comercio ilegal);
  - b) las Partes identificadas en el documento SC70 Doc. 51 y sus Anexos, y en el Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 71.1 sobre *Grandes felinos asiáticos*, y contempladas en las Decisiones 18.100 a 18.102 y 18.105;
  - c) información sobre los países de origen, tránsito y destino más afectados por el comercio ilegal de especímenes de especies de grandes felinos, basada en la documentación, los estudios y los informes disponibles, por ejemplo los documentos SC65 Doc. 39 (Rev. 2), SC66 Doc. 32.5 A1, SC70 Doc. 43 y CoP18 Doc. 60 sobre el comercio ilegal de guepardos; el anexo al documento SC70 54.1 sobre león africano; el párrafo 47 del documento CoP18 Doc. 71.1 sobre el comercio ilegal de jaguares; el documento SC74 Doc 75 sobre *Jaguares (Panthera onca)*; el documento SC74 Doc. 36 sobre *Grandes felinos asiáticos (Felidae spp.)* y sus anexos, y el Informe mundial sobre los delitos contra la vida silvestre y los bosques (disponible en inglés);
5. Otras fuentes que podrían considerarse para facilitar una mayor priorización incluyen:
  - a) los resultados del estudio que se ha encargado a la Secretaría que elabore sobre el comercio legal e ilegal de leones africanos y otros grandes felinos, de conformidad con el párrafo a) de la Decisión 18.246, párrafo a), sujeto a su disponibilidad; y
  - b) cualquier información creíble y verificada que pueda presentarse de acuerdo con la Decisión 18.246, párrafo e), sobre los *Leones africanos (Panthera leo)* y el *Grupo Especial de Grandes Felinos de la CITES* y de otras fuentes de datos creíbles, como la investigación académica de campo relativa al comercio ilegal de especímenes de grandes felinos.
6. El análisis de los datos y la información, principalmente de las fuentes mencionadas en el párrafo 4 anterior, indica que las siguientes especies clave de grandes felinos son motivo de preocupación prioritaria: guepardo (*Acinonyx jubatus*), leopardo nebuloso (*Neofelis nebulosa*), leopardo nebuloso de Borneo (*Neofelis diardi*), león (*Panthera leo*), jaguar (*Panthera onca*), leopardo (*Panthera pardus*), tigre (*Panthera tigris*) y pantera de las nieves (*Panthera uncia*).
7. El análisis de los datos y la información procedentes principalmente de las fuentes mencionadas en el párrafo 4 anterior indica que las siguientes Partes son Partes que pueden verse afectadas por el comercio ilegal de grandes felinos: Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Australia, Bangladesh, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Camboya, China, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, India, Indonesia, Kenya, Malawi, Malasia, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Somalia, Sudáfrica, Suriname, Tailandia, Viet Nam, Yemen y Zambia. ~~Algunas de las Partes incluidas en la lista fueron identificadas a través del análisis de los datos del comercio ilegal y están incluidas porque han realizado un gran número de decomisos de grandes felinos, lo que sugiere su eficiencia en la detección del comercio ilegal de especímenes de grandes felinos.~~ La participación de estas Partes en el Grupo especial podría facilitar y promover los intercambios relativos a posibles mejores prácticas y soluciones.
8. En función de los resultados del estudio de la CITES sobre los leones y otros grandes felinos, según la Decisión 18.246, párrafo a), que no se han completado, y de los nuevos datos sobre comercio ilegal que puedan estar disponibles, se podrán añadir otras Partes y especies de grandes felinos.

#### Composición del Grupo especial

9. De acuerdo con las disposiciones de la Decisión 18.245, párrafo b), el Grupo especial será establecido y convocado por la Secretaría en consulta con el Comité Permanente, e incluirá representantes de:

- las Partes más afectadas por el comercio ilegal de grandes felinos;
  - Estados del área de distribución de los grandes felinos con las mayores poblaciones;
  - el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC);
  - otras Partes y organizaciones, según proceda; y
  - expertos que la Secretaría determine que pueden contribuir al Grupo especial.
10. Para garantizar el máximo beneficio del Grupo especial, se anima a las Partes más afectadas por el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos e identificadas a través del proceso de priorización descrito en los párrafos 4 a 8 anteriores, a hacer todo lo posible para participar en el Grupo especial.
11. La Secretaría dispone de fondos limitados para apoyar la participación de hasta dos representantes de Partes clave que reúnen las condiciones y se ha indicado que se ven afectadas por el comercio ilegal de grandes felinos, que no estén en condiciones de sufragar sus gastos. Esas Partes podrán nombrar representantes adicionales a su cargo. Sujeto a la disponibilidad de fondos, la Secretaría puede considerar, caso por caso, el apoyo a la participación de un tercer representante. Para garantizar una representación multidisciplinaria, los representantes que estas Partes designen deberán representar a autoridades CITES, la policía, las aduanas, organismos de protección de la vida silvestre o autoridades fiscales. Los representantes designados deben tener conocimientos especializados en el tema y tener capacidad para contribuir a las actividades y resultados del Grupo especial
12. Como se indica en el párrafo 9 anterior, se identificarán otras Partes, organizaciones y expertos con experiencia o conocimientos pertinentes, o que trabajen activamente en asuntos relacionados con los grandes felinos, con quienes se colaborará. Esto podría incluir, por ejemplo, Partes que han mostrado un interés de larga data en las cuestiones relativas a los grandes felinos, organizaciones de la sociedad civil y expertos individuales, y entidades como la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), a las que se hace referencia en las Decisiones sobre el *León africano (Panthera leo)* y el *Grupo especial CITES sobre grandes felinos*, y que están relacionadas con la aplicación de los aspectos clave de estas decisiones. Se les alentará a financiar su propia participación. Sujeto a la disponibilidad de fondos, la Secretaría podrá apoyar la participación de un representante de algunas de estas entidades, en función de cada caso.
13. Se alienta a las Partes y organizaciones a tener en cuenta la diversidad de género en la designación de representantes.

#### Orden del día de la reunión

14. La Secretaría elaborará el orden del día en consulta con las Presidencias de los Comités Permanente y de Fauna.

#### Formato y celebración de la reunión del Grupo especial

15. Idealmente, la reunión del Grupo especial debería celebrarse en un entorno presencial. Sin embargo, esto dependerá de las novedades relacionadas con la pandemia de COVID-19 y las correspondientes medidas restrictivas en vigor. Si no resulta posible celebrar una reunión presencial, habrá que contemplar la posibilidad de celebrar reuniones en línea.

56. Examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre ..... SC74 Doc. 56

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión modificados del documento SC74 Com. 2 para sustituir las Decisiones 18.172 y 18.173:

#### **19.AA Dirigida al Comité Permanente**

El Comité Permanente deberá:

- a) seguir considerando ~~considerar~~ las enmiendas a la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) y la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), así como cualquier enmienda a otras resoluciones en relación con las

disposiciones sobre el comercio de especímenes de especies de animales y plantas incluidas en los Apéndices de la CITES de origen no silvestre, inclusive la interpretación del término “uso con fines primordialmente comerciales”, tomando en consideración los resultados y sugerencias en el documento SC74 Doc. 56 y las observaciones y recomendaciones conexas del Comité Permanente, las Partes, la Secretaría u otros interesados;

- b) examinar las cuestiones y desafíos en la aplicación de la Convención para el comercio de especímenes de animales y plantas incluidas en los Apéndices de la CITES de origen no silvestre, en particular los elementos clave que pueden contribuir a la aplicación irregular de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII, y comunicar considerar el asesoramiento y orientación científicos de los Comités de Fauna y de Flora sobre la necesidad de aplicar ese Artículo diferentemente para los especímenes animales de especies criadas en cautividad o los especímenes de plantas reproducidos artificialmente cualquier asunto que pueda requerir asesoramiento y orientación científicos, según proceda; y
- c) formular recomendaciones para abordar esas cuestiones y desafíos, inclusive enmiendas a las resoluciones existentes o preparar una nueva resolución o decisiones para abordar esas cuestiones y desafíos, para su consideración en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

#### **19.BB Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora**

A fin de apoyar al Comité Permanente a aplicar la Decisión 19.AA, los Comités de Fauna y de Flora deberán:

- a) considerar los elementos clave en la aplicación actual de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII para los animales y las plantas, respectivamente, en las resoluciones existentes;
- b) determinar si es preciso aplicar los párrafos 4 y 5 del Artículo VII diferentemente para los especímenes animales de especies criadas en cautividad o los especímenes de plantas reproducidos artificialmente que las contenidas en las resoluciones existentes, y formular sus recomendaciones al Comité Permanente a tiempo para su 78ª reunión; y
- c) proporcionar cualquier otro asesoramiento y orientación científicos sobre las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas incluidas en los Apéndices de la CITES de origen no silvestre al Comité Permanente previa solicitud y según proceda.

#### **35. Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central**

##### **35.1 Inclusión de *Pterocarpus erinaceus* en el Examen del comercio significativo**

35.1.1 Informe del Comité de Flora..... SC74 Doc. 35.1.1

y

35.1.2 Informe de Senegal ..... SC74 Doc. 35.1.2

El Comité acuerda el texto de compromiso propuesto por Polonia y enmendado por la Presidencia del Comité Permanente y los Estados Unidos de América, basado en la opción 2 del documento SC74 Com. 3 como sigue:

1. El Comité solicita a la Secretaría:
  - a) abrir un procedimiento del Artículo XIII para *Pterocarpus erinaceus* para todos los Estados del área de distribución, basándose en las circunstancias excepcionales debidas al comercio ilegal documentado generalizado;
  - b) emitir una Notificación directamente después de la finalización de esta reunión solicitando a los Estados del área de distribución que presenten en un plazo de 30 días una justificación de que el procedimiento del Artículo XIII no es aplicable a ellos, ya sea proporcionando su dictamen de extracción no perjudicial y su

dictamen de adquisición legal, o solicitando a la Secretaría que publique un cupo de exportación voluntario nulo

- c) tras haber recibido y analizado las respuestas de los Estados del área de distribución, en consulta con las Presidencias del Comité Permanente y del Comité de Flora, emitir una Notificación en la que se informe a las Partes de que se ha establecido una suspensión para todo el comercio de *Pterocarpus erinaceus* para aquellas Partes que no hayan respondido o no hayan proporcionado una justificación satisfactoria.
2. El Comité pide al Comité de Flora que acelere su Examen del Comercio Significativo de *Pterocarpus erinaceus* para que el Comité reciba un informe de situación del Comité de Flora en la SC75.
  3. En espera de la Notificación mencionada en el párrafo 1. c), el Comité solicita a las Partes importadoras que rechacen todos los permisos de exportación relacionados a *Pterocarpus erinaceus*, basándose en las preocupaciones relacionadas con la sostenibilidad y la legalidad de los especímenes y ejerciendo la debida diligencia teniendo en cuenta la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación*, y solicita a la Secretaría que emita una Notificación a las Partes a tal efecto.
  4. El Comité solicita que todos los permisos y certificados CITES para *Pterocarpus erinaceus* sean verificados por la Secretaría antes de ser aceptados por las Partes importadoras.
  5. A la luz de las recomendaciones del documento final de la reunión del Grupo de Trabajo de la CITES sobre el comercio ilegal de especímenes de especies arbóreas incluidas, el Comité alienta a los Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus* a:
    - a) explorar las oportunidades para iniciar operaciones regionales específicas con el apoyo del Programa de Control de Contenedores de la UNODC y la OMA;
    - b) realizar evaluaciones de riesgo para desarrollar perfiles de riesgo específicos para *Pterocarpus erinaceus* y solicitar el apoyo de la OMA cuando sea necesario
    - c) capacitar y proporcionar formación a los funcionarios de primera línea encargados de las inspecciones físicas en relación con la identificación de la madera, con el objetivo de disponer de al menos un funcionario con conocimientos especializados en materia de madera y con acceso a equipos para facilitar dicha labor, solicitando el apoyo de la Secretaría cuando sea necesario.
  6. Además, el Comité recuerda las recomendaciones adoptadas en la CoP18 en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34, basado en el Informe de evaluación de la amenaza en África occidental y central, y alienta a las Partes a que sigan aplicando esas recomendaciones, según proceda, también específicamente en el contexto de la lucha contra el comercio ilegal de *Pterocarpus erinaceus*.

12. Examen del programa ETIS: Informe de la Secretaría ..... SC74 Doc. 12

El Comité toma nota de las preocupaciones expresadas por las Partes y acuerda las recomendaciones del documento SC74 Com. 5 como sigue:

El Comité acuerda presentar a la CoP19 la siguiente enmienda al párrafo 27 g) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre el *Comercio de especímenes de elefante*:

27. g) *los resúmenes y conjuntos de datos facilitados a MIKE y ETIS y los análisis de esos datos constituyen información y se considerará que son del dominio público una vez que hayan sido publicados en el sitio web de la CITES o se hayan distribuido públicamente de otro modo; los datos detallados sobre casos concretos de decomisos, mortalidades de elefantes y aplicación de la ley proporcionados a MIKE o*

*ETIS son propiedad de los que hayan facilitado los respectivos datos, que en la mayoría de los casos son las Partes en la CITES; todos los datos de este tipo relativos a una Parte en la CITES serán accesibles para esa Parte, y para los miembros del Grupo Asesor Técnico de MIKE y ETIS con fines informativos y de examen, y para los miembros del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) con fines de investigación y análisis globales, **a menos que la Parte informante especifique lo contrario, de conformidad con el párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18) sobre los informes nacionales**, pero no se facilitarán a ningún tercero sin el consentimiento de la Parte en cuestión; los datos también se podrán facilitar a contratistas (por ejemplo, estadísticos) o a otros investigadores (por ejemplo, colaboraciones de investigación aprobadas por el Subgrupo MIKE-ETIS) con arreglo a acuerdos de confidencialidad adecuados; y*

El Comité acuerda presentar a la CoP19 las enmiendas propuestas al Anexo 1 sobre *Supervisión del comercio ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante* de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) que figura en el Anexo 4 del documento SC74 Doc. 12 con enmiendas en el documento SC74 Com. 5 como sigue:

## **Anexo 1 Supervisión del comercio ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante**

### **1. Introducción**

A fin de supervisar y registrar los niveles de comercio ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante a nivel global, es preciso contar con un sistema para acopiar y compilar datos sobre decomisos y confiscaciones. En su décima reunión, la Conferencia de las Partes aceptó el Sistema de base de datos sobre el marfil ilegal (BIDS), establecido por TRAFFIC para ese fin en 1992.

Tras el desarrollo y perfeccionamiento adicional, el BIDS evolucionó hasta convertirse en el Sistema de información sobre el comercio de elefantes (ETIS), que se ha utilizado para supervisar las pautas y la magnitud del comercio ilegal de marfil y otros especímenes de elefante desde 1998.

### **2. Alcance de los datos**

El ETIS es un sistema de información global y exhaustivo cuyo elemento central es una base de datos que contiene información sobre los registros relativos a los decomisos y confiscaciones de marfil de elefante y otros especímenes de elefante que se han declarado desde 1989. ~~Asimismo, el ETIS también mantiene una serie de datos complementarios sobre los esfuerzos y la eficacia de aplicación de la ley, los niveles de presentación de informes, los mercados legales e ilegales de productos de elefante, las cuestiones de gobernanza, los datos económicos básicos y otros factores~~

Los siguientes datos relativos a los decomisos de especímenes de elefante serán recopilados por las Partes y consolidados y analizados por TRAFFIC en colaboración con la Secretaría de la CITES y el GAT de MIKE y ETIS:

Independientemente de que el decomiso se haya realizado en una frontera internacional o en el plano nacional, por ejemplo, durante el registro de una propiedad privada o comercial o durante las inspecciones en los mercados nacionales, TRAFFIC, en colaboración con la Secretaría de la CITES, recopilará los siguientes datos sobre todos los decomisos por infracciones relacionadas con el marfil y otros especímenes de elefante:

a) Información mínima ~~relativa a cada decomiso que debe ser comunicada~~ **para poder incluir un registro en el análisis de tendencias** (información necesaria para permitir la entrada de datos de un caso de decomiso en ETIS):

- i. la fuente de información
- ii. la fecha de decomiso
- iii. el organismo responsable del decomiso
- iv. el país de decomiso
- v. el tipo de marfil y la cantidad
- vi. tipo y/o cantidad de productos de elefante diferentes del marfil

b) Información adicional **sobre las rutas comerciales, si se dispone de ella, que sirva de base para la elaboración de modelos** (información ~~opcional~~ que es conveniente proporcionar para ayudar a

mejorar la comprensión de las rutas comerciales y los medios de transporte utilizados, los métodos de detección, así como el origen y el destino del marfil y otros especímenes de elefante):

- i. el país de origen
- ii. el país de exportación
- iii. el país de tránsito
- iv. el país de destino/importación

**c) Información opcional que se utiliza contextualmente para entender la actividad ilegal (información que es conveniente proporcionar para ayudar a mejorar la comprensión del tipo de actividad ilegal, el transporte utilizado, los métodos de detección y la nacionalidad de los implicados en el comercio ilegal de marfil y otros especímenes de elefante):**

- i. el tipo de transacción
- ii. el modo de transporte
- iii. *modus operandi* método de detección
- iv. la nacionalidad de los sospechosos

Además de los datos de decomisos, ETIS TRAFFIC también mantiene una serie de datos complementarios, en particular, sobre los esfuerzos y la eficacia de aplicación de la ley, los niveles de presentación de informes, los mercados legales e ilegales de productos de elefante, las cuestiones de gobernanza, los datos económicos básicos y otros factores para permitir y fundamentar el análisis estadístico y su interpretación. Después de consultar al Grupo Asesor Técnico (GAT) de MIKE y ETIS, los datos complementarios necesarios para el análisis y la interpretación podrán ser revisados y actualizados, en colaboración con la Secretaría de la CITES, según sea necesario para mejorar el análisis y el producto y la interpretación resultantes. Se informará a las Partes sobre los elementos de datos adicionales que se añadirán **y su justificación** mediante una Notificación y a través del sitio web de la CITES.

**Las Partes deben validar los datos de incautación relativos a su país a través de ETIS Online o en respuesta a una Notificación que la Secretaría emitirá anualmente antes del análisis de los datos. TRAFFIC incluirá los datos de incautación relativos a su país en el análisis, a menos que la Parte indique, a través de ETIS Online o dentro del plazo especificado en la Notificación, que los datos no deben ser incluidos.**

### **3. Métodos Gobernanza de los datos**

~~TRAFFIC, en colaboración con la Secretaría CITES, se encargará de compilar datos e información sobre el comercio ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante. En este sentido, se ha diseñado una metodología normalizada para la recopilación de datos que incluirá, entre otras cosas, y en la medida de lo posible:~~

- ~~—a fuente de información~~
- ~~—la fecha de decomiso~~
- ~~—el organismo responsable del decomiso~~
- ~~—el tipo de transacción~~
- ~~—el país de decomiso~~
- ~~—el país de origen~~
- ~~—el país de exportación~~
- ~~—el país de destino/importación~~
- ~~—el tipo de marfil y la cantidad~~
- ~~—el modo de transporte~~
- ~~—el *modus operandi*~~
- ~~—la nacionalidad de los sospechosos~~

~~Los datos normalizados se compilan mediante una serie de mecanismos y formatos, incluida la transmisión directa de datos en línea al sitio web del ETIS, utilizando el formulario para la recopilación de datos del ETIS para decomisos individuales o la hoja de cálculo de recopilación de datos ETIS para informar sobre múltiples casos de decomiso al mismo tiempo. Puede también informarse sobre los decomisos o confiscaciones de productos de elefantes utilizando otros formatos.~~

#### **a) Supervisión y responsabilidades**

La Secretaría de la CITES es responsable de la gobernanza de los datos, en consulta con TRAFFIC. Un acuerdo entre la Secretaría y TRAFFIC formalizará los asuntos relacionados con la gobernanza de los datos según lo previsto en esta Resolución. La gobernanza de los datos abordará la información sensible y no sensible recopilada y el uso de estos datos e información, teniendo en cuenta el párrafo 27 g) de la Resolución. La información relativa a la gobernanza estará disponible en el sistema ETIS Online y en el sitio web de la CITES. A continuación se exponen las funciones, responsabilidades y rendición de cuentas de los propietarios y administradores de los datos del ETIS.

#### **b) Propiedad de los datos**

Los datos detallados sobre los casos individuales de incautación presentados a ETIS son propiedad de las respectivas Partes de la CITES. Cada Parte es responsable de la propiedad de los datos presentados por ella. La Secretaría de la CITES es responsable de la propiedad de los datos para todos los demás datos/información/medidas utilizados por TRAFFIC en el análisis del ETIS. Los propietarios de los datos son responsables de la calidad e integridad de sus propios datos; sin embargo, las actividades cotidianas de gestión de datos pueden delegarse en los administradores de datos (Secretaría CITES y TRAFFIC).

#### **c) Gestión de datos**

La gestión de los datos es la administración de los datos y la información, incluyendo el contenido y los metadatos, en nombre de los propietarios de los datos, para garantizar la alta calidad de los datos, los controles necesarios y la integridad de los datos de acuerdo con el alcance de los mismos. La Secretaría de la CITES es la principal administradora de datos de todos los datos del ETIS; todas las responsabilidades de gestión de datos se delegan en TRAFFIC en virtud del acuerdo mencionado en el párrafo 3 a) anterior.

### **4. Acopio y recopilación de datos**

El Grupo asesor técnico (GAT) de MIKE y ETIS apoya el desarrollo y la aplicación del ETIS. TRAFFIC se hará cargo de la gestión y coordinación del ETIS, en consulta con el GAT y en colaboración con la Secretaría de la CITES.

Todas la Partes, por conducto de sus Autoridades Administrativas CITES, tras comunicar con los organismos de aplicación de la ley apropiados, deberían presentar información sobre los decomisos y confiscaciones de marfil o de otros especímenes de elefante en los formatos prescritos bien a la Secretaría o directamente a TRAFFIC, dentro del plazo de 90 días a partir de la fecha en que han tenido lugar o antes del 31 de octubre de cada año para la presentación de los datos relativos a las incautaciones del año anterior. Además, se solicita a los organismos de aplicación de la ley de los Estados no Partes en la Convención que comuniquen información semejante.

TRAFFIC ayudará a las Partes a acopiar los datos, velando por la coherencia y calidad de los mismos e proporcionando herramientas y capacitación en lo que concierne a la recopilación de datos, la utilización de datos y la gestión de la información para oficiales designados en todo el mundo, según proceda.

Los datos normalizados para ETIS se recopilarán a través de varios mecanismos y formatos, incluido el envío directo de datos en línea al sitio web de ETIS, utilizando el formulario de recopilación de datos de ETIS para casos individuales de decomisos o la plantilla de Excel de recopilación de datos de ETIS para informar sobre múltiples casos de incautación a la vez. La notificación de incautaciones o decomisos de especímenes de elefante utilizando el informe anual de comercio ilegal de la CITES es aceptable, pero no se recomiendan otros formatos.

### **5. Información, análisis e interpretación de datos**

La información generada por ETIS se define como las conclusiones y los resultados de los análisis de los datos de ETIS, incluyendo los resúmenes y los agregados en diferentes formas, tendencias y otras presentaciones analíticas, y las relaciones y los factores que componen la dinámica del comercio subyacente.

~~Los datos se definen como los datos recopilados mediante los procesos ETIS sobre decomisos individuales, inclusive los recopilados utilizando el 'Formulario de recogida de datos sobre el marfil y los productos de elefante' de la CITES u otros mecanismos utilizados para obtener datos sobre confiscaciones de productos~~

de elefante. También incluye los datos que integran las bases de datos subsidiarias del ETIS y cualesquiera otros datos que se hayan recopilado bajo los auspicios del ETIS para facilitar los análisis del ETIS.

TRAFFIC, en colaboración con la Secretaría de la CITES, se ocupará del análisis y la interpretación de los datos, en consulta con las partes pertinentes y el GAT (véase el Anexo 2). La metodología estadística, el código subyacente y la documentación de apoyo, **incluyendo cómo se procesan los datos, se ajustan los sesgos y se utilizan en el análisis ETIS**, se pondrán a disposición de todas las Partes. El GAT, TRAFFIC y la Secretaría de la CITES revisarán y perfeccionarán las técnicas y los modelos estadísticos si lo consideran necesario, y los presentarán al Subgrupo MIKE-ETIS del Comité Permanente para su consideración.

## 6. Medidas correctivas entre reuniones

En el caso de que sea preciso adoptar medidas urgentes entre reuniones, TRAFFIC informará al Comité Permanente por conducto de la Secretaría, según proceda.

## 7. Financiación

Debe garantizarse una financiación regular. Se establecerá un mecanismo de financiación para garantizar que ETIS el funcionamiento del pueda cumplir con los requisitos operativos mínimos para cumplir con los objetivos del párrafo 27 a) de la Resolución.

El Comité acuerda presentar a la CoP19 la siguiente enmienda al párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18) sobre *Informes nacionales*:

4. *ACUERDA que, a menos que la Parte que presenta el informe indique lo contrario, comparta los datos recopilados en el informe anual sobre el comercio ilegal e incluidos en la base de datos deben estar disponibles para las Partes para estudios y análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques que les afecten, y para los miembros del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) para los estudios y análisis mundiales del ICCWC sobre los delitos contra la vida silvestre y los bosques, y todos los datos relacionados con los decomisos de sobre especímenes de elefante incautados (preparados por la Secretaría) a ETIS para apoyar la supervisión del comercio ilegal de marfil y otros especímenes de elefante, según lo previsto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18);*

El Comité acuerda que la fecha límite para la presentación de los datos de ETIS sea el 31 de octubre.

El Comité aprueba el nombramiento de la Sra. Lucy Vigne y el Sr. Steven Broad como nuevos miembros globales del GAT de MIKE y ETIS, y toma nota de que la Dra. Jennifer Mailley será cooptada como experta técnica.

El Comité solicita a TRAFFIC y a la Secretaría que aclaren los datos agregados que aparecen como cero en la página de ETIS en el sitio web de la CITES para distinguir entre un país que informó a ETIS de que no se produjeron decomisos de especímenes de elefante y un país que no informó a ETIS.

### Aprobación de los resúmenes ejecutivos

El resumen ejecutivo de la octava sesión que figura en el documento SC74 Sum. 8 fue aprobado con las siguientes modificaciones:

- En el punto 34 del orden del día, el texto de las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 17.4 sobre *Estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES* debería incluir lo siguiente:
  1. INSTA las Partes en las que existe un mercado significativo de productos de fauna y flora silvestres objeto de comercio ilegal a:
    - c) desarrollar y poner en práctica activamente campañas de reducción de la demanda con destinatarios bien definidos, basadas en evidencias y específicas por especie y por país, haciendo participar a los principales grupos de consumidores y abordando las motivaciones para la demanda, incluida la naturaleza especulativa de la demanda, y desarrollar enfoques y métodos específicos para transmitir los mensajes a las audiencias elegidas para lograr un cambio de comportamiento;



- En el punto 67 del orden del día, página 7, la frase que precede a la Decisión 19.AA debe decir: “El Comité acuerda presentar a la CoP19 los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1 del documento SC74 Doc. 67.23”:

87. Otros asuntos

El Comité no toma ninguna decisión.

88. Determinación de la fecha y el lugar de las reuniones 75ª y 76ª

El Comité toma nota de que su 75ª reunión tendrá lugar en Ciudad de Panamá, Panamá, el 13 de noviembre de 2022, y que su 76ª reunión se celebrará inmediatamente después de la clausura de la CoP19, el 25 de noviembre de 2022.

89. Observaciones finales

Tras las observaciones de los miembros del Comité, de los observadores que representan a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y de la Secretaria General, la Presidencia agradece a Francia su cálida acogida, a todos los participantes su cooperación y da las gracias a la Secretaría, a los intérpretes y a los voluntarios franceses por su trabajo, y clausura la reunión a las 18h45.